

El abc del Derecho

DOMINGO 23 de octubre de 2022 | AÑO 3 | N° 71

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**

El Estado de Cosas Inconstitucional

.: **El abecé de:**

El Estado de Cosas Inconstitucional

Jurisprudencia Constitucional

04 • 05

.: **Infografía:**

Presupuestos para la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional

06

.: **Sentencias trotamundos:**

Acción de incumplimiento

.: **Butaca Jurídica:**

La Ley de Simon

.: **Pupiletras legales:**

El Estado de Cosas Inconstitucional

07

.: **El Derecho es redondo:**

El Fútbol y el Derecho están en el Paleolítico Inferior

.: **Gobierno del consumidor:**

El Comercio Electrónico

.: **¡Escriba bien, doctor!:**

Dequeísmo y queísmo





Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Mediante el Estado de Cosas Inconstitucional se extiende los efectos de una sentencia -que inicialmente debería repercutir en las partes de un proceso constitucional- a todos aquellos ciudadanos afectados por una violación generalizada, y reiterada de sus derechos fundamentales proveniente de una acción u omisión del Estado. Se trata de una figura creada en nuestro país por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (no se encuentra regulado ni en la Constitución ni en ninguna norma legal); sin embargo, su origen tiene lugar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

Mediante esta figura, al haber existido una masiva vulneración de derechos fundamentales, la sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucional realiza un requerimiento a los diferentes órganos del Estado. Además de ello, se señala cuál es el plazo determinado en el que se deben desarrollar las acciones necesarias para evitar que se siga produciendo dicha vulneración.

Nace siempre de un proceso de la libertad (habeas corpus, amparo o habeas data) donde se cuestiona la vulneración de un derecho fundamental por un acto o por una serie de actos concatenados. Al declararse este Estado de Cosas Inconstitucional se reconoce que la situación que dio lugar a la demanda constitucional rebasa a quienes son partes del proceso, por lo que puede llegar a alcanzar a un número determinado o indeterminado de personas, las cuales también se verían favorecidas con esta declaración y que podrían tener la posibilidad de pedir la ejecución de la sentencia.

Una vez declarado el Estado de Cosas Inconstitucional, la sentencia respectiva efectúa un requerimiento específico o genérico a uno o varios órganos públicos a fin de que, dentro de un plazo razonable, realicen o dejen de realizar la acción u omisión, per se, violatoria de derechos fundamentales. En caso esto no ocurra, se estará ante un supuesto de incumplimiento de la sentencia constitucional.

Revisemos a continuación los aspectos más relevantes de tan importante figura constitucional.

Mediante el Estado de Cosas Inconstitucional se extiende los efectos de una sentencia a todos aquellos ciudadanos afectados por una violación generalizada, ...



El Abecé de EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

1. ¿Cuál es la característica esencial del Estado de Cosas Inconstitucional?

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 04878-2008-PA/TC ha señalado que la característica esencial de la declaración de una determinada situación como un Estado de Cosas Inconstitucional consiste en extender los efectos de una decisión a personas que no fueron demandantes ni participaron en el proceso que dio origen a la declaratoria respectiva, pero que se encuentran en la misma situación que fue identificada como inconstitucional.

2. ¿Cuál es la finalidad del Estado de Cosas Constitucional?

Mediante el Estado de Cosas Inconstitucional se procura solucionar hechos contrarios a la Constitución y, a la vez, disponer las medidas correctivas a fin de desvanecer dichas situaciones que son generadoras de violaciones a los derechos fundamentales, orientando y exhortando

a las instituciones públicas a consolidar sus objetivos institucionales a fin de servir mejor a las mayorías nacionales.

3. ¿Cuáles son los efectos del Estado de Cosas Inconstitucional?

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2579-2003-HD ha señalado que la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional busca extender los alcances inter partes de las sentencias a todos aquellos casos en que de la realización de un acto u omisión se hubiese derivado o generado una violación generalizada de derechos fundamentales de distintas personas.

4. ¿Qué supuestos deben cumplirse para que se declare el Estado de Cosas Inconstitucional?

La jurisprudencia del tribunal Constitucional permite advertir los siguientes supuestos:

- La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales

que afecta a un número significativo de personas.

- La prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos.
- La ausencia de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
- La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades.
- La posibilidad de una mayor congestión judicial, si todas las personas afectadas por el mismo problema formularan demandas constitucionales para proteger sus derechos fundamentales.

5. ¿En cuántas oportunidades se ha declarado el Estado de Cosas Inconstitucional?

En la actualidad, el Tribunal Constitucional ha declarado en dieciséis oportunidades el Estado de Cosas Inconstitucional, desde el Caso Julia Eleiza Arellano Serquén (STC 02579-2003-HD/TC) hasta el Caso Marco Antonio Bocanegra Ruiz (STC 00617-2017-AA/TC).



EL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL COMO CREACIÓN JURISPRUDENCIAL

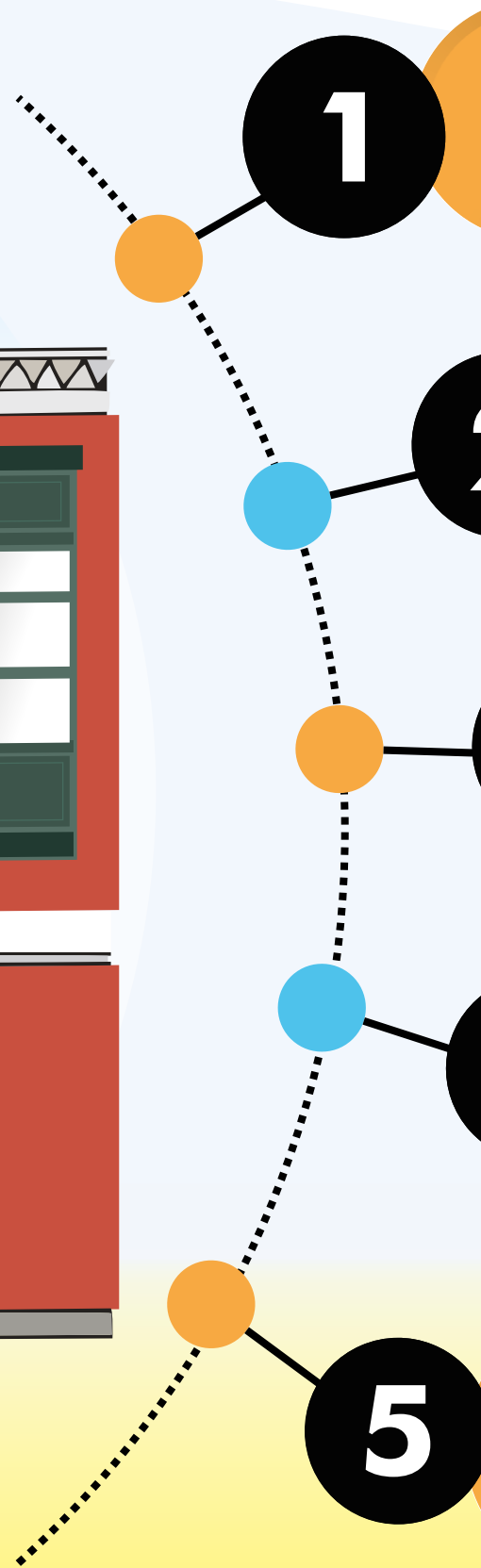


* La sentencia que contiene la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional se denomina SENTENCIA ESTRUCTURAL pues lo que declara el Tribunal Constitucional es la existencia de un problema estructural, esto es, una vulneración de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).



Infografía
jurídica

PRESUPUESTOS PA DEL ESTADO DE COS



RA LA DECLARATORIA AS INCONSTITUCIONAL

La vulneración masiva y generalizada de una pluralidad de derechos fundamentales que afecta a un número significativo de personas.

**2**

La prolongada acción defectuosa u omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus funciones para garantizar los derechos fundamentales.

**3**

La inacción sostenida en el tiempo del Estado al tener un accionar legislativo, administrativo o presupuestal para remediar la situación de vulneración de los derechos.

4

La existencia de una inconstitucionalidad en los hechos y cuya solución requiere la intervención de varias entidades, multiplicidad de acciones y exigencia de recursos que demanda un accionar inmediato del Estado a nivel de diversos sectores.



Advertir que si todos los afectados por la vulneración masiva de derechos fundamentales acudieran a los procesos de Tutela (*Habeas Corpus* y *Amparo*) para obtener la protección de sus derechos, originaría una carga procesal inmanejable.



Sentencias trotamundos

Acción de incumplimiento

El 7 de junio de 2017, José Luis presentó una acción de acceso a la información pública en contra del Ministerio del Interior de Ecuador. La Unidad Judicial de Familia resolvió aceptar la acción y conceder el acceso. El Ministerio del Interior y la Procuraduría General interpusieron un recurso de apelación.

Una Sala Penal resolvió rechazar el recurso de apelación y dispuso que en el término de 8 días se entregue

al legitimado la información. Sin embargo, se entregó la información en forma incompleta e ilegible, por lo que la Unidad Judicial concedió al Ministerio del Interior el término de 5 días para que entregue la información completa; ante un nuevo incumplimiento, la Unidad reiteró al Ministerio para que en el término de 72 horas entregue la información completa sin éxito alguno.

El 12 de junio de 2018, el accionante presentó una

acción de incumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Penal (en el Perú a esta acción se le denomina "Acción de Cumplimiento"). La Unidad Judicial remitió el expediente a la Corte

Constitucional de Ecuador a fin de conocer la acción antes mencionada. El 17 de agosto de 2022, la Corte resolvió aceptar la acción de cumplimiento:

«30. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, para establecer el cumplimiento defectuoso de una medida, deben configurarse dos elementos: i) retardo en el cumplimiento; y, ii) falta de justificación para el retardo. Bajo este panorama, respecto al primer elemento, se verifica que existió un retardo en el

cumplimiento de la sentencia. De igual manera, respecto al retardo en el cumplimiento de la sentencia, no existe justificación alguna que haya sido alegada.

31. En consideración al análisis antes mencionado, a más de haberse realizado un cumplimiento defectuoso de la sentencia por la falta de entrega de varios partes diarios, se lo hizo fuera del término establecido en sentencia. En función de la jurisprudencia de esta Corte, se configura de igual manera un cumplimiento tardío de la misma.»

Lea la sentencia en:

<https://bit.ly/Sent54-18-IS-22>



Pupiletras legales

El Estado de Cosas Inconstitucional

X V Y O B Ñ V C B V S S E S T A D O
 Y A A Z O V A B W R E E X Q E E T Q
 D L C S E E I M W A L N O Z N T Q M
 S Z O V W C R B C I A Ñ I T T E I W
 Z Q R D S D O Ñ E C T O N V Ñ C N T
 A A R O A B T C D N N Q C Q C N C D
 S M E Ñ D R A P G E E N O P C I U D
 K D C F I Ñ R G K T M O N R J C M E
 M J T W D F A K I N A I S E D A P R
 J X I M E A L Y Y E D C T S A D L E
 O C V D M W C V C S N U I U C J I C
 L I A D R D E K C R U L T P Y D M H
 D K S K U Y D Ñ X I F O U U D O I O
 J K X D T T H N N X M S C E F Z E S
 Q A U Y T Ñ N O Y T C J I S G L N Q
 O W S J S O T C E F E Q O T H E T O
 Y S A S O C P X S J F E N O U B O R
 K D E V A A D N V Z N I A S Z X O G
 D U P Q V G G P W G U M L Ñ T S O Q
 F Z H N V J S E N O I C A U T I S V

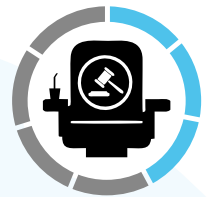
CORRECTIVAS
 COSAS
 DECLARATORIA
 DERECHOS
 EFECTOS

ESTADO
 FUNDAMENTALES
 INCONSTITUCIONAL
 INCUMPLIMIENTO
 MEDIDAS

PRESUPUESTOS
 SENTENCIA
 SITUACIONES
 SOLUCIÓN
 TÉCNICA

Butaca jurídica

La Ley de Simon



Película francesa del año 2016. Daniel Prévoost es el abogado Simon Varlet, se le designa abogado de oficio del sacerdote Philippe, quien fue encontrado, junto a un río, con el cuerpo del notario Fabrice Lacour, por lo que era sospechoso de la muerte. El notario sufría de una enfermedad grave contando con la compañía del sacerdote por cuestiones de fe.

El sacerdote respetaba el secreto de confesión por lo que no podía contarle detalles a su abogado. Iniciado el juicio, se actuaron diversas declaraciones testimoniales, se conoció que el

médico Berthier, amigo del notario, y su esposa Laure eran amantes, planeando poner al notario en contra del sacerdote haciéndole creer, a través de una foto, que ella y el sacerdote tenían una relación.

A través de un testamento en borrador, el notario dejaba su herencia que era un campo de golf a Fabienne (con retraso mental) quien cuidaba del invernadero del notario, así como a la hija de esta, Flora de 19 años. Lo que había ocurrido era que, las tierras de ese campo de golf pertenecían a los padres de Fabienne, siendo adquirida por el notario, Berthier y sus otros dos amigos a un precio irrisorio. Estos

cuatro hombres, siendo jóvenes, abusaron de Fabianne, y la embarazaron; como consecuencia de ello nació Flora, siendo su tía Christine, quien se encargó de cuidarlas. Luego, Christine se aprovechó de la situación al vender las tierras de Fabianne a un precio ínfimo, pero recibiendo la totalidad del valor real.

El notario deseaba limpiar su conciencia queriendo contar la verdad; sin embargo, Christine lo empujó al río, muriendo ahogado. El abogado descubrió la verdad a través de sus acertadas deducciones y una magistral defensa.

Vea este film en YouTube como: [LA LEY DE SIMON](#)



El Derecho es redondo

El Fútbol y el Derecho están en el Paleolítico Inferior

16 de octubre de 2022. Universitario de Deportes disputaba su última posibilidad de seguir con chances de lograr el título del torneo Clausura frente al Melgar FC de Arequipa, campeón del Torneo Apertura y semifinalista de la última edición de la Copa Sudamericana. 50000 personas en el Estadio Monumental de Ate daban un marco espectacular al encuentro que antes de los 20 minutos ya había presenciado dos goles.

Una fiesta deportiva en un domingo soleado. Hasta que en el segundo

tiempo parecía que habíamos regresado al periodo paleolítico en una máquina del tiempo: un plátano fue arrojado desde las graderías a un jugador del cuadro dominó, en lo que sería una clara afrenta de tinte racista. El futbolista Kevin Quevedo fue el destinatario. Inaceptable. Inexplicable. Vergonzoso.

En plena tercera década del Siglo XXI se siguen repitiendo hechos que no encuentran una mínima justificación. El deporte -vehículo natural de salud y compartir- se ha convertido en el pretexto perfecto para sacar lo más bajo de la naturaleza humana.

Y el Derecho, no tiene respuestas. La Comisión Disciplinaria de la Federación Peruana de Fútbol ha iniciado de oficio un proceso disciplinario al club Universitario de Deportes por los actos de racismo. Un trámite burocrático que se perderá en el tiempo, hasta que otro troglodita aparezca en escena. Estamos en el Paleolítico inferior del Derecho, y de la humanidad.



minado "Propuestas para la protección del consumidor en el comercio electrónico y la seguridad de productos" (publicado en la web del Indecopi), podemos destacar las siguientes propuestas:

1. Facultad del consumidor de dejar sin efecto, unilateralmente, la compra o contratación de un producto o servicio, sin penalización alguna, en un plazo determinado.

2. Sean considerados proveedores (y sujetos de responsabilidad) aquellos que prestan servicios de intermediación física o a través de canales digitales.

3. Obligar a la empresa o persona que vende productos y servicios a través de canales digitales a informar al consumidor de manera clara y completa acerca de los términos y condiciones del contrato, además de las especificaciones del producto, plazos de entrega, garantías, precio total, fletes, entre otros.



Gobierno del consumidor

El Comercio Electrónico

Una de las consecuencias de la pandemia originada por la Covid-19 fue la intensificación del comercio electrónico. Si bien es cierto, las transacciones celebradas a través de la internet permiten ahorro de tiempo y menores costos de transacción, han originado reiteradas

afectaciones a los derechos de los consumidores.

En el Perú, el mayor protagonismo del comercio electrónico ha tenido lugar en el último lustro, después de la vigencia del Código del Consumidor (2010); por lo tanto, es necesario modificar esta norma con la finalidad de brindar mayor protección a los consumidores.

Del documento de trabajo deno-



“Las transacciones celebradas a través de la internet (...), han originado reiteradas afectaciones a los derechos de los consumidores.”

¡Escriba bien, doctor...!



DEQUEÍSMO y QUEÍSMO

Cuando escribimos es frecuente incurrir en la utilización incorrecta de la expresión “de que”. El **dequeísmo** consiste en el uso innecesario de la preposición “de” antes de la conjunción “que”.

Un evidente caso de **dequeísmo** se advierte en el siguiente texto:

- Considero **de que** la multa fue razonable. (**INCORRECTO**)

Para determinar cuándo se debe usar “de” como nexos dentro de la oración, se recomienda transformar la oración en una pregunta. Así tenemos:

¿Qué considero?

Si dentro de la pregunta es necesario mantener la preposición “de” es porque la oración afirmativa debe también incluirla. Por lo tanto, si la pregunta no necesita la proposición, la oración afirmativa tampoco. Entonces, se debería escribir de la siguiente forma:

- Considero **que** la multa fue razonable. (**CORRECTO**)

“El dequeísmo consiste en el uso innecesario de la preposición “de” antes de la conjunción “que”.”

El **queísmo** es todo lo contrario. Consiste en eliminar la preposición “de” cuando esta es necesaria ante la conjunción “que”. Para comprobar si se necesita incluir, siga la misma recomendación, convierta la oración en pregunta:

- El abogado lo convenció **que** era un error apelar la sentencia. (**INCORRECTO**)

En este caso, corresponde la pregunta **¿De qué lo convenció?** Por ende, se debería redactar así:

- El abogado lo convenció **de que** era un error apelar la sentencia. (**CORRECTO**)



En vivo (••)

Maestrías • Doctorados • Título de Abogado

Curso Taller

Elaboración del Proyecto de
TESIS DE DERECHO
(Forma & Fondo)

Inicio: 25 de octubre

Duración: 8 sesiones



En vivo (••)

Curso Especializado

Tratamiento de las Categorías
**ORGANIZACIÓN CRIMINAL,
BANDA CRIMINAL Y
CONCIERTO DE PERSONAS**

Inicio: 25 de octubre

Duración: 4 sesiones



En vivo (••)

Curso Taller

**DETERMINACIÓN
JUDICIAL
DE LA PENA**

Inicio: 10 de noviembre

Duración: 4 sesiones



Egacal
Escuela de Derecho



Curso de Preparación Examen Concursos Públicos

(PROFA • JNJ)

Inicio:
2 de noviembre



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

Luces, Cámara...
Derecho
con Ana Calderón Sumarriva

Videos de Derecho Penal

Tribuna
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

977851074 | 975058868 | 975058880